



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.**

**ANTECEDENTES**

1. EL 15 DE AGOSTO DE 1990, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIO EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DONDE SE ESTABLECIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZAN COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SEÑALANDO QUE DICHO FINANCIAMIENTO SE OTORGARIA EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDIERA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
2. EN SESION EFECTUADA EL 20 DE MARZO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ABRIL DE 1991.
3. EL MISMO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO, EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 13 DE ENERO DE 1993, REALIZAR ADICIONES A DICHO REGLAMENTO, MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ENERO DE 1993.
4. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTRAS LAS RELATIVAS AL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; ADEMÁS, SE CREARON COMO COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y LA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTA ULTIMA CON FACULTAD DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
5. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA DEL 30 DE ENERO DE 1998, REFORMO Y ADICIONO ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE FEBRERO DE 1998.

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE, EN EL ARTICULO 41, FRACCION I, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
2. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II, QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE OTORGARAN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.
3. QUE LA CONSTITUCION DISPONE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a) QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
4. QUE EN EL INCISO b) DE LA MISMA FRACCION II, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRA A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE AÑO.
5. QUE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO c) DE LA CONSTITUCION SE ESTABLECE QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.
6. QUE AL REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRAN TRES CLASES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.
7. QUE PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

8. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

9. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION III, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.

10. QUE EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS TIENE UNA NATURALEZA PARTICULAR, ORIENTADA A ESTIMULAR A LOS PARTIDOS POLITICOS A COMPLEMENTAR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, CON TAREAS DIFERENTES, COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, COMO SON LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, Y LAS TAREAS EDITORIALES.

11. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE FINANCIAR POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS UNICAMENTE AQUELLAS QUE TENGAN COMO FIN LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA Y NO PERTENEZCAN A NINGUN OTRO TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, PORQUE DE LO CONTRARIO, UNA MISMA ACTIVIDAD SE ESTARIA, EN LOS HECHOS, FINANCIANDO SIMULTANEAMENTE CON DOS RUBROS DISTINTOS DE FINANCIAMIENTO.

12. QUE LAS ACTIVIDADES QUE POR SU NATURALEZA SEAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO PERMANENTE O PARA LA OBTENCION DEL VOTO NO DEBEN SER CONSIDERADAS PARA EL FINANCIAMIENTO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

13. QUE, EN PARTICULAR, LOS TRABAJOS DE ENCUESTAS ORIENTADOS A CONOCER LA INTENCION DEL VOTO DE LA CIUDADANIA, POR CONSTITUIR UN INSUMO DIRECTO PARA EL DISEÑO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y QUE, EN ESE SENTIDO, SIRVEN DIRECTAMENTE AL OBJETIVO DE LA OBTENCION DEL VOTO, NO SERAN CONSIDERADOS COMO EGRESOS PERTENECIENTES AL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

14. QUE EL GASTO POR HIPOTECAS DE OFICINAS DEBE REALIZARSE CON RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

15. QUE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y TAREAS EDITORIALES, LOS PARTIDOS INCURREN EN DIVERSOS GASTOS INDIRECTOS, QUE RESULTAN INDISPENSABLES PARA LA REALIZACION DE LAS MISMAS.

16. QUE RESULTA PERTINENTE QUE LOS PARTIDOS CUENTEN CON FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE GASTOS INDIRECTOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES.

17. QUE, CON BASE EN LA EXPERIENCIA QUE HAN ARROJADO LAS REVISIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTA INDISPENSABLE ESTABLECER UN PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA CADA PARTIDO POLITICO, PARA QUE PUEDAN CUBRIR LOS GASTOS INDIRECTOS QUE NO SE PUEDAN VINCULAR A UNA SOLA ACTIVIDAD EN PARTICULAR.

18. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE, PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.

19. QUE, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c) DEL MISMO ORDENAMIENTO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS TIENE COMO ATRIBUCION LA DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, PARA LO CUAL PODRA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL ORDENAMIENTO CITADO, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

20. QUE EL ARTICULO 80 DEL MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEBERA FUNCIONAR PERMANENTEMENTE, AUXILIANDO AL CONSEJO GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

21. QUE CONFORME AL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS TIENE LA ATRIBUCION DE MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EL FINANCIAMIENTO PUBLICO AL QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA MISMA LEY Y QUE DE ACUERDO CON EL INCISO j) DEL MISMO ARTICULO, ACTUA COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS Y DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

22. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 2, 38 PARRAFO 1, INCISO k) 49, PARRAFOS 6, 7, INCISO c) Y 8 INCISO b); 49-B, PARRAFO 2, INCISO c); 80, PARRAFOS 1 Y 2; 82 PARRAFO 1, INCISO j); 89, PARRAFO 1, INCISO t), Y 93, PARRAFO 1, INCISOS d) Y j), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**UNICO.-** SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO:

**SE REFORMA EL ARTICULO 4, QUEDANDO COMO SIGUE:**

ARTICULO 4.- NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO LAS ACTIVIDADES QUE

TENGAN POR OBJETO LA OBTENCION DEL VOTO, TALES COMO LAS DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN, O LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.

TAMPOCO SE CONSIDERARAN ACTIVIDADES ESPECIFICAS LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS.

**SE ADICIONA EL ARTICULO 5, QUEDANDO COMO SIGUE:**

ARTICULO 5.- EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS INFORMARA AL CONSEJO GENERAL EL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

CON BASE EN DICHA INFORMACION Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL, DETERMINARA, A PROPUESTA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EL MONTO TOTAL AL QUE ASCENDERA DURANTE EL AÑO EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN QUE POR NINGUN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL 75% DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

CON BASE EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE ESTE REGLAMENTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS REALIZARA LOS CALCULOS PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL A LA QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR. UNA VEZ QUE DICHOS CALCULOS SEAN APROBADOS POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, LE SERAN COMUNICADOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA EFECTO DE SU INTEGRACION AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN CASO DE QUE EL MONTO DE ESTE FINANCIAMIENTO SE DETERMINE ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS, EL CONSEJO GENERAL PODRA ACORDAR POSTERIORMENTE LOS AUMENTOS QUE CORRESPONDAN.

**SE REFORMA EL ARTICULO 8, QUEDANDO COMO SIGUE:**

ARTICULO 8.- LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE LOS PRIMEROS TRES TRIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DEL ULTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO, LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. CON BASE EN LA INFORMACION QUE ARROJEN DICHOS INFORMES TRIMESTRALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS REALIZARA LOS CALCULOS PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL A LA QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 5 DE ESTE REGLAMENTO.

LOS COMPROBANTES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBERAN ESTAR AGRUPADOS POR ACTIVIDAD Y REMITIDOS CUMPLIENDO CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS DEL "FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS", EN LOS TERMINOS DEL FORMATO "FUC" ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO.

EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS SOLICITARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION.

LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, MUESTRAS, FORMATOS Y, EN GENERAL, TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERA SER SELLADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS AL MOMENTO DE SU RECEPCION.

CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, MUESTRAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, SE INTEGRARA UN EXPEDIENTE UNICO Y ANUAL POR PARTIDO, DEBIDAMENTE FOLIADO Y CON UNA RELACION DE LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, CUYO MANEJO, RESGUARDO Y ARCHIVO, SERA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. A DICHO EXPEDIENTE, SE INCORPORARA TODO ELEMENTO O DOCUMENTACION ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LOS PARTIDOS POLITICOS.

CADA COMPROBANTE DEBERA SER REMITIDO CONJUNTAMENTE CON EL FORMATO MENCIONADO ANTERIORMENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO, AUTORIZADO Y FOLIADO, E INCLUYENDO COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**SE ADICIONA EL ARTICULO 9, QUEDANDO COMO SIGUE:**

ARTICULO 9.- LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. LOS GASTOS INDIRECTOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN 10% DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO.

LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE RENTAS DE EDIFICIOS U OFICINAS DESTINADOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS RECIBIRAN EL TRATAMIENTO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

NO SERAN SUJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

EN RELACION CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y DIDACTICO, ASI COMO DE EQUIPO DE COMPUTO.

SE REEMBOLSARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE ESTE REGLAMENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICION DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO TENGA DERECHO A RECIBIR COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS EROGADOS EN LOS DEMAS RUBROS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR ADQUISICION DE ACTIVO FIJO NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL 33% DE LA SUMATORIA OBTENIDA.

LOS ACTIVOS FIJOS A QUE SE REFIERE EL CUARTO PARRAFO DE ESTE ARTICULO NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN LLEVAR UN INVENTARIO ESPECIFICO DE LOS ACTIVOS FIJOS CUYA ADQUISICION HAYA SIDO REPORTADA COMO GASTO EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. LAS ADICIONES A DICHO INVENTARIO DEBERAN SER PRESENTADAS ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON LA PERIODICIDAD SEÑALADA EN EL ARTICULO 8 DE ESTE REGLAMENTO. EL INVENTARIO FINAL DEBERA SER ENTREGADO JUNTO CON LA ULTIMA ENTREGA TRIMESTRAL A LA QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 8 DE ESTE REGLAMENTO.

**SE REFORMA EL ARTICULO 10, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTICULO 10.- LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SE PODRAN DEVOLVER A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PREVIA CERTIFICACION QUE DE LOS MISMOS EFECTUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO t), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**SE REFORMA EL ARTICULO 11, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTICULO 11.- LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA QUE PODRA CONSISTIR EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO CUARTO DEL LINEAMIENTO DECIMO DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR DICHO ORGANISMO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997.

**SE ADICIONA EL ARTICULO 12, QUEDANDO COMO SIGUE:**

ARTICULO 12.- LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PODRAN FORMULAR INVITACION POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION, PARA QUE A TRAVES DE SU PERSONAL O DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO PRESENCIE, DE MANERA SELECTIVA, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE VAYAN A SER OBJETO DE COMPROBACION, EN CUYO CASO EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE SERVIRA PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**SE ADICIONA EL ARTICULO 13, QUEDANDO COMO SIGUE:**

ARTICULO 13.- LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. POR OTRO LADO, EL PARTIDO DEBERA INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTASEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

CON BASE EN EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CUANDO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS LO JUZGUE PERTINENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ENVIARA A LA SECRETARIA DE HACIEDA Y CREDITO PUBLICO COPIA CERTIFICADA DE LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO TENDRAN EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE ENERO DE 1998, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y EL "FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS" A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

**(FORMATOS APROBADOS)**

LOGOTIPO DEL

FECHA DE ENTREGA \_\_\_\_\_



